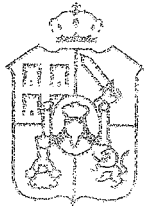


Iniciativa con proyecto de decreto por el que
se reforman disposiciones del
Código Penal para el Estado de Tabasco

Dip. Diana Laura Rodríguez Morales
Diputada Local por el Distrito XVI

4 de Octubre del 2023

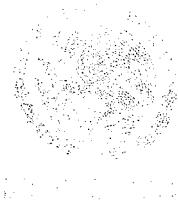


LXIV
LEGISLATURA
DEL ESTADO DE TABASCO
DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 31 DE AGOSTO DE 2023

Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Villahermosa, Tabasco a 4 de octubre del año 2023

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

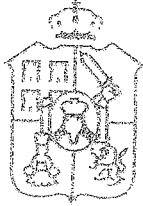
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado; 22, fracción I; 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso, todos del estado de Tabasco, me permito someter a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan disposiciones al **Código Penal para el Estado de Tabasco**, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos humanos.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la constitución local.

La iniciativa de reforma que hoy expongo ante este pleno tiene por objeto establecer que, al igual que se prevé en la mayoría de las entidades federativas, las víctimas del delito de Estupro pueda ser cualquier persona, no solo la mujer como actualmente se contempla en nuestro Código Penal para el Estado de

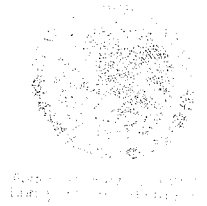


LXIV
LEGISLATURA
ESTADO DE TABASCO
2021-2023

Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



Tabasco, en su artículo 153, así como que se incluya como sanciones la multa y la condena al pago de alimentos como reparación del daño en el caso de que la agraviada sea mujer y nazca un hijo con motivo del delito.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española el estupro es un "delito que consiste en tener una relación sexual con una persona menor de edad, valiéndose del engaño o de la superioridad que se tiene sobre ella".

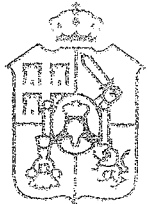
Abuso sexual, abuso sexual infantil, corrupción, estupro, explotación de incapaces y de menores, incesto, violación son delitos sexuales que actualmente reconocen el Código Penal Federal y los Códigos Penales de la mayoría de los estados.

La palabra estupro viene del latín *stuprum* y, a su vez, del griego *strophe*, que significa engaño o estafa.

Si atendemos a su etimología, podríamos decir que el estupro es un engaño sexual, por lo tanto, quien comete este delito es una persona adulta que manipula a un menor para mantener relaciones sexuales.

Para que el estupro se considere delito es necesario que la persona perpetradora sea adulta y que su víctima sea menor de edad. En la mayoría de casos, esta acción va acompañada de un aprovechamiento por parte del adulto, quien abusa sexualmente de la persona menor de edad utilizando la inmadurez de éste.

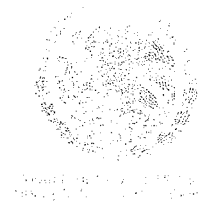
De acuerdo al "Reporte de monitoreo legislativo: El panorama legislativo en torno a la regulación del estupro" de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se considera al estupro como aquel delito sexual en el que una persona mayor de edad obtiene el consentimiento para la cópula con una persona menor de edad, por medio de la seducción o el engaño. Éste no se legitima por el hecho de que la ofendida haya dado su consentimiento para que se efectuara la cópula sexual, dado que en este delito la voluntad o el consentimiento de la persona afectada están viciados precisamente como consecuencia de uno de los elementos



Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



materiales del mismo, como son la seducción o el engaño, así como por relaciones de poder.

El Código Penal para el Estado de Tabasco en el artículo 153 se refiere al estupro de la siguiente manera:

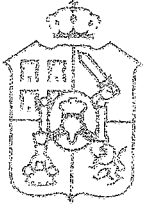
Artículo 153. Al que por medio del engaño tenga cópula con mujer mayor de catorce y menor de dieciocho años que no haya alcanzado su normal desarrollo psicosexual, se le aplicará prisión de cuatro a seis años.

Cómo podemos observar el Código Penal Para el Estado de Tabasco aunque sí contempla el estupro como un delito no establece una multa y no considera expresamente el pago de alimentos como reparación del daño, a diferencia de lo que ocurre en la legislación penal de otras entidades federativas donde se contemplan ambas sanciones.

El bien jurídico que se protege por este delito es la seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de la persona.

Respecto al consentimiento sexual en personas menores de edad la UNICEF puntualiza que se debe de prestar especial atención en proteger a los y las adolescentes de los abusos y de las consecuencias que pueden darse al no ser plenamente conscientes en el momento de iniciar la actividad sexual temprana sobre sus derechos y desarrollo.

Las y los jóvenes adolescentes pueden ser atraídos a la actividad sexual por parte de adultos a cambio de bienes y favores, por lo que los/las adolescentes de ambientes sociales desfavorables se ven especialmente en riesgo. La actividad sexual de personas menores de edad presenta una serie de riesgos relacionados a la salud sexual y reproductiva, incluyendo el embarazo no deseado o precoz y la exposición a enfermedades de transmisión sexual entre otros.



Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



La Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Tabasco en el artículo 12 establece:

- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.
- El derecho a vivir en condiciones de bienestar y un sano desarrollo integral.
- El derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Con el objetivo de garantizar estos derechos y proteger la seguridad sexual y el normal desarrollo de la persona, así como establecer multas y reparación del daño a las personas que sean víctimas de estupro se propone reformar íntegramente el artículo 153 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos que más adelante se indica.

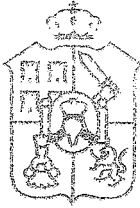
Por lo expuesto y fundado, estando facultado el Congreso del Estado de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política local, se somete a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: se reforma el artículo 153 del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco

Artículo 153. A la persona mayor de edad que por medio del engaño tenga cópula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, se le aplicará prisión de cuatro a seis años y de 150 a 200 días multa.



Dip. Diana Laura Rodríguez Morales

Diputada Local por el Distrito XVI

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"



La reparación del daño en los casos de estupro, incluirá el pago de alimentos para la mujer y los hijos, si los hubiere, observando la forma y términos establecidos en el Código Civil para el Estado de Tabasco.

Si el sujeto activo convive con el pasivo con motivo de su familiaridad, de su actividad docente, como autoridad o empleado administrativo en algún centro educativo o institución de asistencia social, la pena se incrementará en una mitad más; y, en el caso de que preste sus servicios en una institución pública, además se le destituirá e inhabilitará del cargo por un término igual a la pena de prisión impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela de la persona ofendida o de sus padres, a falta de éstos, de sus representantes legítimos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El correspondiente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los delitos que se hubieren cometido con anterioridad con la entrada en vigor del presente Decreto se sancionarán conforme a las disposiciones normativas vigentes al momento de su comisión.

Atentamente

DIP. DIANA LAURA RODRÍGUEZ MORALES